



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120190006600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Miriam Ventura Jimenez	08/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620180029500	Procesos Ejecutivos	Giovanny Enrique Cali Avendaño	Raul Elias Deluque De La Hoz	08/02/2024	Auto Ordena - Obedézcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por El Superior
08001405300620190063900	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jose David Castro Henao	08/02/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230021100	Procesos Ejecutivos	Mauro Alberto Martínez De La Puente	Oswaldo Rafael Campo Rivas	08/02/2024	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante Y Requiere Para Notificacion, Requiere Pagadores

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

a1c24988-d901-45ce-a1a3-b094f8277c39



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A NIT No. 860.002.964-4  
DEMANDADO: MIRYAM VENTURA JIMENEZ Y JHON GOMEZ CANTILLO  
RADICACION: 0800140530212019-00-066-00

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS			
AGENCIAS EN DERECHO			\$3,609.662.00
		<b>TOTAL</b>	\$3,609.662.00

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A NIT No. 860.002.964-4  
DEMANDADO: MIRYAM VENTURA JIMENEZ Y JHON GOMEZ CANTILLO  
RADICACION: 0800140530212019-00-066-00

**Informe secretarial:** Señora Juez. Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer,

Barranquilla, enero 31 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

**RESUELVE:**

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Ofíciase al gerente de las diferentes entidades bancarias de la ciudad. Informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc551dc89d8c2e960351275dc586704ff29c449a849a21d27f877cff98f056f2**

Documento generado en 08/02/2024 12:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

*REF: EJECUTIVO.  
DTE: GEOVANNY ENRIQUE CALI AVENDAÑO.  
DDO: RAUL ELIAS LUQUE DE LA HOZ.  
RAD: 08001405300620180029500*

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,160.000.00
NOTIFICACIONES	\$10.500.00
OTROS GASTOS	\$47.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,217.500.00</b>

Barranquilla, enero 31 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO.  
DTE: GEOVANNY ENRIQUE CALI AVENDAÑO.  
DDO: RAUL ELIAS LUQUE DE LA HOZ.  
RAD: 08001405300620180029500

Informe Secretarial: Señora Juez:

Paso a su despacho la presente demanda, informándole que el proceso regresó del superior Juzgado Trece Civil del Circuito, el cual se encontraba resolviendo recurso de apelación contra la sentencia proferida el 7 de abril de 2022.

Así mismo, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, se observa que el Juzgado Trece Civil del Circuito mediante providencia de 26 de octubre de 2023 resolvió recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 7 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal:

*“...PRIMERO. Revocar la sentencia de primera instancia proferida el 7 de abril de 2022 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, conforme a las razones esgrimidas en la motivación precedente.*

*SEGUNDO. Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada denominadas como INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE O ACREEDOR SEÑALADO EN EL TITULO VALOR e INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DADAS SOBRE EL TITULO VALOR, en virtud de las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO. En consecuencia, ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado RAUL ELIAS DELUQUE DE LA HOZ, de conformidad con el mandamiento de pago del 23 de abril de 2018.*

*CUARTO. Ordenar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere.*

*QUINTO. Preséntese la liquidación del crédito perseguido, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.*

*SEXTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásese las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000.*

*SEPTIMO. Devuélvase el proceso al juzgado de origen...”*

Así mismo, se advierte la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, por lo que este Despacho;

**RESUELVE:**

1º) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad.

2º). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

3º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen

títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b2dca17fcedd831ef65c967d4ec3040470dbcb7e774691a26d21d02402a822**

Documento generado en 08/02/2024 12:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU  
DEMANDADO: JESUS CASTRO HENAO  
RADICACION: 2019-0639

Informe Secretarial: Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer,

Barranquilla, 31 de enero de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, este despacho ;

**RESUELVE:**

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las entidades correspondientes, informándole lo dispuesto en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3398ca82b6fe3030638e0dbe870a921bd65b060be01c47f1ebc6d8ef26835ee**

Documento generado en 08/02/2024 12:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación : 0800140530062023-00211-00  
Demandante : MAURO ALBERTO MARTINEZ DE LA PUENTE  
Demandado : OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS

Barranquilla, 07 de febrero de 2024.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, argumentando que el demandado fue debidamente notificado de la demanda, así como también solicita requerimiento al pagador.

Al revisar tal diligencia, se denota que la notificación fue surtida en la dirección de correo electrónico [oswaldocampos2014@gmail.com](mailto:oswaldocampos2014@gmail.com), siendo esta cuenta electrónica diferente a la manifestada en el acápite de notificaciones de la demanda, y la visible en la letra de cambio, la cual corresponde a la cuenta [oswaldocampo2014@gmail.com](mailto:oswaldocampo2014@gmail.com).

Por tal razón no puede tener por notificado el despacho al demandado del auto calendarado 20 de abril de 2023.

Por otro lado, revisado el expediente, se observó que el pasado 21 de junio de 2023, el demandado, remite correo electrónico solicitando copia del traslado de la demanda, por lo que el juzgado remitió acta de notificación, a fin de que esta fuera diligenciada y remitida nuevamente al despacho, haciendo omisión a lo solicitado, hasta la fecha.

Hace referencia a esta situación el despacho, para advertir que no se puede pensar tener por notificado al demandado conforme al artículo 301 del CGP, pues en tal mensaje el actor no manifestó conocer determinada providencia, así como tampoco fue mencionada en tal escrito.

Y por último tampoco se puede tener notificado personalmente, pues el demandado omitió remitir el acta diligenciada, lo cual fue solicitado por el despacho para proceder con el envío del auto que libró mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

Por lo anterior se requerirá a la parte actora a fin que realice las gestiones de notificación al demandado, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar por desistida la demanda, de acuerdo al artículo 317 del C.G.P

Teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento al pagador, se tiene que este despacho mediante auto adiado 27 de junio de 2023, decretó medidas cautelares, auto que fue notificado a las entidades respectivas en fecha 24 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna, resultando procedente tal requerimiento a las entidades los pagadores Compañía de Servicios de Vigilancia Privada Portilla y Portilla Ltda - Coservipp Ltda- y Vigilancia Guajira Ltda – Vigil Ltda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



## RESUELVE:

**Primero:** Abstenerse de seguir adelante con la ejecución del proceso.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante, para que realice las gestiones de notificación al demandado Oswaldo Rafael Campo Rivas, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por desistida la demanda.

**Tercero:** Requerir a la Compañía de Servicios de Vigilancia Privada Portilla y Portilla Ltda - Coservipp Ltda- para que indique a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 27 de junio de 2023,

**Cuarto:** Requerir a Vigilancia Guajira Ltda – Vigil Ltda para que indique a este despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de junio de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bc65f83b855d980d5fdecf640cfb532c004cb09c798f679434c729df0c186f**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**